

de quales quierda partes que sean à cuya jurisdic^o
 se sometieron y renunciaron su propio fuero vecin-
 dad y domicilio y la lei si conbenere de iuris dic-
 tione omnium Judicium contodas las demas d^{as}
 fueros y d^{os} de su favor y laq^o prohibe la p^ol
 renunciacion de ellas en forma y hallandose en
 presentes los señores D^o Miguel Jph de Olaso y
 Zumalabe Alcalde y J^o ordinario, D^o Ignacio
 Maria de Berrueta y Olaso sindico p^o p^o g^o
 D^o Miguel Ignacio de Olaso y Ulibarri, y Jph de
 Arcaxate Clonsequi R^odores, y Jph Juaguin
 de Laxanaga Arzipe Diputado que son la p^ol
 y mas sana parte de la Justicia y R^oimiento
 desta expresada villa y su jurisdic^o D^oiron
 que aprrobaban y aprrobaron esta Escrip^oura dando
 por suficiente la fianca en ella contenida en
 quanto pueden y ha lugar en d^o En Cuios testimo-
 nio otorgaron y firmaron todos (a quienes yo
 el d^o presente escribano doy fe conorco) viendo
 testigos Melchor de Nicolalde, Pedro de Echevarria
 y Cristobal Pe de Zaballa y Ineta vecinos y resi-
 dentes en esta expresada villa = D^o Miguel
 Jph de Olaso y Zumalabe = D^o Ignacio Maria
 de Berrueta y Olaso = D^o Miguel Ignacio de
 Olaso y Ulibarri = Jph de Arcaxate Clonsequi =
 Jph Juaguin de Laxanaga Arzipe = Anselmo
 Pedro de Ascargorta Arana =

En fe de que este traslado concuerda legitimamente
 con su original, que queda en mi oficio, con la remision necesa-
 ria lo signo, firmo =

Entestim^o  de Verdad
 Pedro de Ascargorta
 Arana